**Ley No. 6202, que modifica nuevamente el artículo 3 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955.**

**G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963**

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6202

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, últimamente modificado por la Ley No. 5803,, del 23 de enero de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.— Los Ingenieros Topógrafos y los Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Universidad de Santo Domingo, antiguo Instituto Profesional u otra Universidad Nacional, no podrán obtener el exequátur del Poder Ejecutivo sino después de haber hecho un año de pasantía en cualquiera de los departamentos técnicos del Estado que tenga sección de ingeniería donde se practique esa rama profesional, en las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Agricultura, en el Instituto Cartográfico Universitario, o en la Dirección General de Mensuras Catastrales. Estos profesionales deben ser seleccionados para prestar servicios en tales Departamentos, de acuerdo con su vocación y según sus aptitudes, por un Ingeniero Topógrafo o Agrimensor calificado de cada Departamento".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "La Nación" y "El Caribe" los días 23 y 24 de febrero de 1963, respectivamente.